

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1929.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

10372

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 146.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que en las partes y términos que estime pertinentes, reforme el Contrato que con fecha 22 de enero de 1926, celebró el Ejecutivo con la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y arregle o contrate con ésta, la construcción de una línea de transmisión que, partiendo de Juandó y tocando los pueblos de Ixmiquilpan y Tasquillo, proporcione energía eléctrica al de Zimapan.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—Diputado Vice-Presidente, *Pedro Vite*.—Diputado Secretario, *Francisco Nieto*.—Diputado Secretario, *Carlos Velázquez Méndez*.—*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintinueve de agosto de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10378

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el Decreto 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º—Se concede a la señorita María E. García una pensión vitalicia de un peso cincuenta centavos diarios por servicios que por más de veinte años ha prestado a las Escuelas Oficiales del Estado.

Artículo 2º—Esta pensión se le pagará con cargo a la partida que señale el respectivo Presupuesto de Egresos o con la que designe el Ejecutivo.

Transitorio.—Este Decreto surtirá sus efectos desde el veintiuno del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10378

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el Decreto 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º—Se concede a la señorita Silviana Torres una pensión vitalicia de dos pesos diarios por servicios que por más de treinta y seis años ha prestado a las Escuelas Oficiales del Estado.

Artículo 2º—Esta pensión se le pagará con cargo a la partida que señale el respectivo Presupuesto de Egresos o con la que designe el Ejecutivo.

Transitorio.—Este Decreto surtirá sus efectos desde el primero del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10378

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el Decreto 125 de 14 de diciembre de 1928, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º—Se concede a la señorita Cecilia Amilpas una pensión vitalicia de un peso cincuenta centavos diarios por servicios que por más de treinta y nueve años ha prestado a las Escuelas Oficiales del Estado.

Artículo 2º—Esta pensión se le pagará con cargo a la partida que señale el respectivo Presupuesto de Egresos o con la que designe el Ejecutivo.

Transitorio.—Este Decreto surtirá sus efectos desde el primero del presente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

10347

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 246.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 34 de 14 del actual, girada por el Departamento de Gobernación, Sección Primera, Mesa Segunda, Expediente 2.311.8., dice a este Gobierno lo siguiente:

"Más de diez años hace que publicada la Ley Electoral de Poderes Federales, los Ayuntamientos han tropezado con innumerables dificultades para dar cumplimiento a la obligación que les impone el artículo 32 de dicha Ley, de mandar hacer las boletas para la votación ajustadas al modelo "B", que exige en una sola estén impresos el color o combinación de colores correspondientes a cada partido o candidato.—Lo costoso de dicha impresión ha impedido su desarrollo por las Presidencias Municipales, las que en su mayoría carecen de los recursos suficientes; la delicadeza del trabajo, dadas las frecuentes combinaciones de colores, además de hacer impropio el uso de la boleta, impide su impresión por numerosas autoridades municipales alejadas de los grandes centros de población, en donde se tienen los talleres debidamente acondicionados, dificultad que se agrava con el corto plazo de diez días de que se dispone para mandar hacer la impresión.—Si a estas circunstancias se agrega que, tratándose en el presente caso de una elección presidencial, es de suponerse que los candidatos cuentan con regular número de simpatizadores dispuestos a orogar los gastos de impresión, esta Secretaría, de acuerdo con los precedentes establecidos desde la publicación de la Ley Electoral, autoriza por la presente Circular a las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos de la República, a que reciban de los partidos políticos o candidatos registrados las boletas para la próxima elección extraordinaria de Presidente de la República, siempre que las manden imprimir por su cuenta y que dichas boletas se sujeten estrictamente al modelo "E", contenido en la Ley Electoral de 1º de julio de 1918, y sean entregadas oportunamente para su resello por las Presidencias Municipales en número igual al de los electores inscritos en el padrón respectivo más un cincuenta por ciento.—Me permito informar a usted de la anterior resolución encareciéndole lo haga a su vez del conocimiento de las Presidencias Municipales de su Estado, de los partidos políticos y prensa de la localidad.—Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., agosto 14 de 1929.—El Subsecretario Encargado del Despacho, F. Canales.—Rúbrica".

Y por acuerdo del C. Gobernador, la transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 26 de agosto de 1929.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

PODER JUDICIAL

9686

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de julio próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	1
.. estudio.....	9
.. poder del C. Procurador.....	10
.. poder del C. Defensor de Oficio.....	1
.. poder de los Defensores particulares.....	13
Entradas.....	110
Despachadas.....	112

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite.....	1
.. estudio.....	20
.. poder del C. Procurador.....	3
En poder del C. Defensor de Oficio.....	1
.. poder de los Defensores Particulares.....	7

Sumas iguales.....144 144

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	107
Despachadas.....	114
Pendientes.....	3

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	1
Entradas.....	11
Despachadas.....	11
Pendientes.....	1

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	13
Entradas.....	3
Despachadas.....	9
Pendientes.....	7

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	55
Entradas.....	3
Salidas.....	6

Pachuca de Soto, 5 de agosto de 1929.—J. Martínez S., Srío.—Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, Lic. Eleazar B. Gosyeauneau.—Rúbricas.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta, impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

SECCION AGRARIA

9495

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado —Pachuca, Hgo.

Los suscritos, vecinos de la Ranchería de Taxhué, correspondiente al Municipio de Chapantongo de este Estado, ante la recta y acreditada justificación de Usted muy respetuosamente comparecemos ex-

poniendo: Que el artículo 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada a la categoría de Ley Constitucional, da derecho a las rancherías para ser dotadas de las tierras que necesiten: que la ranchería de Taxhué de que somos vecinos, está en rpemiente necesidad de las tierras necesarias para atender las necesidades de las numerosas familias de sus propios vecinos y que, cuya ranchería como fué fundada en un terreno completamente tepetatoso, carece en lo absoluto de tierras laborables, pues que si alguno poseé o ha lo grado a costa de muchos sacrificios hacer algún corto pedazo de tierra de sembradura, es de tan mala calidad, que el rendimiento de sus productos no alcanzan a cubrir los gastos del cultivo. Por lo que careciendo de tierras, a Usted Señor Gobernador del Estado a quienes nos es honro-o dirijirnos, basados en nuestros propios derechos, pedimos: Primero.—Que se nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de Taxhué, la correspondiente dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud con el nombramiento de representante que se adjunta a la Comisión Local Agraria, para que esta H. Comisión, se sirva formar el expediente respectivo. Tercero.—Que se sirva Usted recordar a la Comisión indicada, al remitirle el presente documento, el plazo que le fija la Ley para su resolución. Cuarto. Que se nos acuse recibo a la Oficina de Correos de Chapantongo, Hgo. Protestamos a Ud. Señor Gobernador, nuestro respeto, atenta y distinguida consideración. — Ranchería de Taxhué, junio 24 de 1929.—El Representante Agrario, Alfonso G. Dorantes — Sotero Hernández, Macario C. Benítez, Agustín González, A. Benítez, Genaro C. González, Bartolo C. Benítez, Jesús Santiago, José Benítez 2º, Bonifacio Martínez, Anastacio González Camilo Santiago, Anselmo Benítez, José G. Benítez 1º, Pablo Martínez, Tiburcio Santiago, Ricardo González, Emigdio Barrientos, Fermín González, Miguel Martínez, Pedro Martínez Basilio Martínez, Juan G. Martínez Francisco Benítez, Y. Cirilo García, Amador B. Sánchez, José González, Prisciliano González Amelio L. Tavera, Inocencio Santiago, Genaro López, José González, Andrea López Martín López Tiburcio López, Felipe Falcón, Manuel Barrientos, Eusebio Benítez, Santiago Benítez, Manuel Tavera, José Benítez 3º, Pedro Cadena, Felipe González, Carmen González, Ascención González, Juan Benítez Cruz, Eusebio González, José Santiago, Fidencio González, Ignacio Falcón, Alberto Falcón, Sergio Cadena, Francisco Cadena.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 7 de 1929.—Darío Pérez.

10036

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen un sello que dice: Comité Particular Administrativo—Mayo 4 1929.—FERRERIA DE APULCO, HGO.—A la Comisión Local Agraria

para los efectos legales correspondientes. — Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hidalgo.—Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo del Pueblo de Apulco Ferrería, del Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo., que tiene actualmente posesión definitiva de ejidos, recibiendo notificaciones en el mismo pueblo, ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para regar cuarenta hectáreas de tierras ejidales, las cuales nacen del "Ojo de Agua de Apulco", que está en terrenos de la Hacienda denominada Apulco, y del río de "Mesillas" que cruza los terrenos de que se trata.—La cantidad de agua que necesitamos es de 12 litros por segundo durante seis meses del año, hasta completar 35 metros cúbicos.—Las aguas se tomarán por medio de canales o zanjados, tanto las de dicho Ojo de Agua, así como las de río de Mesillas.—Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita tienen las siguientes colindancias: Al Norte, terrenos de la Hda. de Apulco; al Sur, terrenos del Ejido de Apulco; al Este, con terrenos de la Hacienda de Apulco y al Oeste, con terrenos del Ejido de San Pablo.—Las aguas que se solicitan, son para regar los terrenos ejidales concedidos en definitiva por el C. Presidente de la República a este pueblo. Para acreditar nuestra personalidad, agregamos copia del acta de elección de este Comité certificada por el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en este Estado.—Reiteramos a usted nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pueblo de Apulco Ferrería, Hgo., a 4 de mayo de 1929.—El Presidente del Com. Administrativo.—Pedro Roque.—El Secretario, Delfino Rendón.—El Tesorero, Angel Morales.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, julio 27 de 1929.—Darío Pérez.

10093

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen:—Acuerdo: A la Comisión Local Agraria, para los efectos correspondientes.—El Gob. Const., B. Vargas Lugo.—Rúbrica. Al Centro:—C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos CC. Francisco G. Mendoza, Gumesindo Gómez y Manuel Moreno, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del Pueblo de ACA-TLAN, Municipio y Distrito de Tulancingo de este Estado, que tiene actualmente posesión provisional de su ejido, recibiendo notificaciones en la estación Tepenacasco del F.C.C. ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para el riego de cincuenta hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas proceden de un manantial conocido con el nombre de "Almoloya" que se encuentra enclavado en terrenos propiedad del Pueblo.—La cantidad de agua que necesitamos es la totalidad del manantial antes dicho, por ser muy reducido su volumen pues apenas bastará para el riego de las tierras mencionadas.—

Protestamos a usted nuestros respetos.—Acatlán, Hgo., 20 abril de 1929.—El Presidente del C. P. A., Francisco G. Méndez.—El Secretario, Gumesindo Gómez.—El Tesorero, Manuel Moreno.—Rúbricas.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, julio 27 de 1929.—*Darío Pérez.*

10263

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria.—Agosto 14-1929.—Estado de Hidalgo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, agosto 15 de 1929.—Recibo, publíquese y resérvese para junta.—El Presidente Lailson.—Rúbrica.—Al centro: Ranchería de Deca, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, E. de Hgo.—C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Deca, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, ante Ud. y con el mayor respeto exponemos: Que el art. 3º de la Ley del 6 de enero de 1915 elevada a Constitucional, dá derecho a los Pueblos para ser Dotados de sus Ejidos que necesiten.—Que nuestra Ranchería por no tener absolutamente ninguna Industria única y exclusivamente se dedica a la Agricultura para así poder sostener a sus familias.—Que en virtud de carecer completamente de Tierras para sembrar por cuenta propia, sembramos como medianeros las Tierras de la Hacienda de Golondrinas y las de otros vecinos nuestros, esto desde hace muchos años.—Y en virtud de ser nuestra Ranchería una de las que se han retrasado mas en solicitar sus Ejidos estamos siendo rodeados por los ejidos de otros Pueblos, por lo que de la manera mas atenta y respetuosa pedimos lo siguiente: Primero. Que se nos tenga por presentados solicitando Tierras para nuestra Ranchería conforme a las leyes Agrarias.—Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestra Ranchería.—Tercero. Que tenga Ud. la bondad de mandar la presente solicitud a la Comisión Local, junto con el acta que acompañamos y con la que justificamos nuestra personalidad.—Cuarto. Que se nos acusé recibo de la presente a Alfajayucan, Hgo.—Las fincas que colindan con nuestra Ranchería son en su mayor parte la Hda. de Golondrinas, propiedad de D. Eduardo Lobatón radicado en la Ciudad de México.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Ranchería de Deca, agosto 2 de 1929.—El Presidente del Comité, José L. Badillo.—El Secretario, Ventura Badillo.—El Tesorero, Julio Sánchez.—Rúbricas.—Donato Hernández, N. S., Vicente Ramírez, N. S., José Chávez, N. S., Melquiades García, N. S., Silverio Mejía, N. S., Jesús Estrella, N. S., Eutimio Barrera, N. S., Eugenio Ramírez.—Rúbrica.—Pedro E. Badillo.—Rúbrica.—Tiburcio Badillo.—Rúbrica.—José E. Badillo.—Rúbrica.—Román

González, N. S., Juan García, N. S., Andrés Fuentes.—Rúbrica.—Eulalio Trejo, N. S., Felipe Olguín, N. S., Pedro Badillo, N. S., Nueforo Guerrero, N. S., Gonzalo Torres, N. S., Gerónimo Fuentes.—Rúbrica.—Epigmenio Samano.—Rúbrica.—Victorico Hernández.—Rúbrica.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 16 de 1929.—*Darío Pérez.*

10315

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de la hoja sello que dice: Comisión Local Agraria.—Agosto 16 1929.—Estado de Hidalgo.—La Comisión Local Agraria, preséntelo en próximo acuerdo.—B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Acuerdo: Pachuca de Soto, agosto 16 de 1929.—Recibo publíquese y resérvese para junta.—El Pdte. Lailson.—Rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el número 4121 del libro respectivo.—Al C. Gobernador del Estado, Pachuca, Hgo.—En sesión verificada con la mayoría de los vecinos, el día 28 de los corrientes, se acordó elevar ante Ud. con todo respeto la presente solicitud con el objeto de pedir para los vecinos de este Barrio la Dotación de Tierras, así como nombrar como nuestro representante, al C. Melitón Lugo, quien en cumplimiento a su cargo, y en nuestra representación, dará a esa superioridad, todos los datos necesarios, para la mas alta comprensión de nuestras pretenciones, consistente en afectar una fracción de la Hacienda de Chicavasco denominada "El Tablón".—Esperando con el gran apoyo de Ud. ver realizadas las aspiraciones de este "Barrio" nos es grato suscribirnos a sus respetables órdenes con sus atentos y S. S.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Boxtha, Mun. y Distrito de Actopan, Hgo., a 29 de julio de 1929.—Aurelio Lugo, Melitón Lugo, Gregorio Lugo, Alfonso López, Manuel Martínez, Feliciano Hernández, Ausencio Martínez, Emilio Paredes, Florentino Ramírez, Odilón Lugo, Forero Hernández, Trinidad Olguín, Nabor Hernández, Fidencio Díaz, Maclovio Medina, Esteban Cruz, Pedro Cano, Teófilo Hernández, Marcelino Chávez, Julio Moctezuma, Secundino Paredes.—Rúbricas.—Por no saber firmar: Luis Moctezuma, Leonardo Paredes, Tomás García, David Angeles, Julián López, Antonio Alamilla, Marcial Monroy, Casiano Monroy, Vicente Monroy, Pascacio López, Mateo Tapia, Apolinar Tapia, Anselmo Moctezuma, Julio Moctezuma, Bonifacio Moctezuma, Gregorio Pérez, Lucio Moctezuma, Pablo Rodríguez, Silvestre Pérez, Juan Cruz, Narciso Olvera, Epigmenio Moctezuma, Manuel Moctezuma, Cirilo Gaspar, Julio Pérez, Ignacio Tolentino, Agustín Flores, Santiago Moctezuma, Angel Moctezuma, Román Rosas, Basilio Tapia, Evaristo Lugo, Casimiro Lugo, Laureano Azpeitia, Hesiquio Moctezuma, Guillermo Azpeitia, Antonio Gómez, Florentino Márquez, Conrado V. Calva, Juan Ramírez, Tranquilino Tolentino, Narciso To-

lentino, Mateo Hernández, Luis Vázquez, Pedro Pérez, Francisco López Genaro López, Jacinto López, José Monroy, José Hernández, Luciano Angeles, Jerónimo Motezuma, Francisco Hernández, Manuel García, Pedro Cano, Gregorio Cano, Victoriano Hernández, Camilo Pérez, Pascasio Pérez, Narciso Torres, Alberto Cruz, José Cruz, Canuto Camargo, Odilón Camargo, Gregorio Camargo, Cirilo Gaspar, Regino Nájera, Sixto Nájera, Benito Morales, Félix Vázquez, José Vázquez, Jacinto López, Donato López, Canuto Azpeitia, Celestino Azpeitia, Agapito Nájera, Daniel Nájera, Eleuterio Hernández, Camilo Hernández y Emiliano Cruz, Firma: Testigo. Jesús Cortés. Rúbrica.—Melitón Lugo. Rúbrica.—Testigo. Gregorio Lugo. Rúbrica.

Darío Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original.—Pachuca de Soto, agosto 19 de 1929.—Darío Pérez.

9855

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de trece hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo" Al centro Exp. Núm. 84.—"El Rincón", Mpio. del Arenal, ex-Distrito de Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para ser resuelto el expediente número 84, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la Ranchería denominada El Rincón, del Municipio del Arenal, ex-Dto. de Actopan, de esta Entidad Federativa.

Resultando Primero.—Que con fecha 12 de agosto de 1926, varios vecinos del lugar que se deja indicado, ocurrieron ante este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, alegando la carencia de ellas en extensión suficiente a cubrir sus necesidades agrícolas y al mejoramiento económico del lugar. El escrito en que se hace la petición, fue turnado a la Comisión Local Agraria, con fecha 28 del propio mes, para su tramitación, estudio y dictamen, habiéndose instaurado el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, el día 7 de septiembre del mismo año, publicándose la solicitud para los efectos legales correspondientes, en el número 37 del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, el día 1º de junio del indicado 1926.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley en vigor, y para conocer los aspectos de la cuestión, designó al Ingeniero Catarino Morales para que llevara a cabo el levantamiento topográfico de la Ranchería y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido del poblado, en caso de comprobarse la necesidad alegada por los peticionarios. Con fecha 6 de diciembre de 1928, el Ingeniero Morales rindió su informe, acompañándolo del plano y demás documentos indispensables a la comprobación de su labor. El informe de referencia indica, que: la ranchería tiene una superficie de 2646 Hs. 65 As., en la que están comprendidas las extensiones siguientes:

Fracciones que pertenecieron a la antigua Hda. de "El Rincón"...	1077	Hs.	70	As.
Terrenos del señor Luis Zerón y Hermanas	134	"	75	"
Pequeñas fracciones que poseen las señoritas, Maclovía, Eduarda y Austreberta Zerón	10	"	90	"
Rancho de "La Ardilla"	100	"	20	"
Predio Fray Francisco	1165	"	20	"
	2488	Hs.	75	As.

Quedan al pueblo	157	"	90	"
Total	2646	Hs.	65	As.

De la extensión que poseé el pueblo, 23 Hs. son de segunda de temporal y 134 Hs. 90 As. de cerril con poco pasto. De esos terrenos, están en propiedad particular, las extensiones que en seguida se indican:

	Temporal de 2a.	Cerril con pastos.
Juan Mejía	4 Hs. 00-00	7 Hs. 00-00.
José Hernández	4 " 00-00	0 " 00-00.
Eneidino García	3 " 00-00	0 " 00-00.
Cipriano Rodríguez .	2 " 00-00	3 " 00-00.
Totales	13 Hs. 00-00	10 Hs. 00-00.

Todos los vecinos del lugar, son agricultores, cultivando el maíz, frijol y cebada; Las fincas que pudieran ser afectadas con la dotación, son la de "Canguihuindo", con extensiones por clasificación, de 66 Hs. 10 As. de temporal de primera; 95 Hs. 20 As. de temporal de segunda y 1035 Hs. de terreno cerril con pastos; la fracción que fue de la Hacienda de "El Rincón", y que encontrándose dentro de los terrenos de la Ranchería, actualmente es propiedad de la señorita Elvira Cerón, con superficie de 577 Hs. 30 As. que sumadas al Rancho de "Cosahuayán Grande", hacen un total de 942 Hs. 30 As., de las que 21 Hs. son de medio riego; 83 Hs. 03 As. de temporal de segunda; 30 Hs. 50 As. de terreno laborable con maguey; 82 Hs. 30 As. de monte alto y 725 Hs. 47 As. de terrenos cerriles con pastos. Además, es afectable, la finca denominada "Fray Francisco", propiedad del Gobierno del Estado, que tiene una extensión de 1165 Hs. 20 As., siendo la mayor parte de sus terrenos de monte bajo. Las fracciones en que se dividió la Hacienda de "El Rincón", pertenecen a la señorita Maclovía, Eduarda y Austreberta Zerón, con superficies respectivas, de 198 Hs. 30 As., 137 Hs. y 165 Hs. 10 As. El Ingeniero Morales adjunta a su informe certificados de la Administración de Rentas de Actopan, referente al Rancho de "Cosahuayán Grande" y a las fracciones que en la actualidad son de las señoritas Zerón y que pertenecieron a la Hacienda de "El Rincón", así como otros certificados del Registro Público de la Propiedad, relativos a los mismos predios. Las colindancias de la Ranchería son: al Norte, Barrio de "La Peña", Hacienda de "Canguihuindo" y ejido definitivo de Santa María Magdalena; al Este, con terrenos de un pueblo y el ejido del pueblo de San Jerónimo; al Sur, con el mismo ejido, "Cosahuayán Chico", "Cosahuayán Grande", Barrios del "Mexe" y de "La Peña", y al Poniente "Cosahuayán Chico", "Cosahuayán Grande", Barrios del "Mexe" y de "La Peña" Hacienda de "Canguihuindo" y el ejido definitivo de Santa Ma.

ría Magdalena. El clima del lugar, es templado; la temporada de lluvias empieza en julio y termina en septiembre, siendo escasas y teniendo su mayor precipitación en agosto. El caserío está muy disminuido, por lo que no se puede precisar la extensión de la zona urbanizada. No se tienen datos acerca de que hayan existido terrenos comunales. Las aguas de que usan los vecinos, proviene de unos manantiales de gasto relativamente pequeño y de dos pozos comunes, con profundidad aproximada de 40 metros. Los vecinos se dedican únicamente a la agricultura, y careciendo casi en lo absoluto de terrenos de cultivo, trabajan los pertenecientes a las fracciones de la ex-Hacienda de "El Rincón".—La vegetación espontánea, se compone de encino, fresno, sauz, mezquite, huizache, nopal, maguey silvestre y garambuyo. El promedio de jornales es de \$ 0.50 Cs.; el alquiler de una yunta es de \$ 2.00 incluyendo el jornal del gañán. La estación ferrocarrilera más próxima, es la de Actopan distante cuatro kilómetros, comunicándose por camino carretero en regulares condiciones de conservación. Igual distancia hay a la Villa de Actopan, que es la cabecera de importancia, de mayor cercanía.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, para la integración de la Junta Censal, citó a los propietarios de predios de posible afectación, a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, con el objeto de que designaran representante censal. La designación se hizo con fecha 3 de enero del presente año, en la persona del señor Francisco Ayala. La Comisión Local, por su parte, nombró director de los trabajos censales al C. Estanislao Angeles. Este informó a la Oficina comisionante, que el representante de los propietarios no concurrió a la formación del censo, no obstante habérsele notificado con toda oportunidad, y que el resultado de los trabajos, fue el siguiente: "El Rincón", tiene 737 habitantes, de los que 160 son jefes de familia y 230 individuos con derecho a dotación. El ganado que posee el vecindario, está compuesto por 258 cabezas de ganado mayor y por 595 de menor. El censo fue formado por los representantes de la Comisión Local Agraria y por el de los habitantes de la Ranchería.

Resultando Cuarto.—Que la preinducada Comisión Local Agraria, en su oportunidad envió notificaciones a los siguientes propietarios de predios de la comarca, que pudieran resultar afectados con la dotación de ejidos a la Ranchería de que se trata, con el objeto de que dentro de un plazo de treinta días, concurrieran a alegar lo que a sus derechos conviniera y durante otro de quince, presentarán las pertinentes a sus intereses; José y Manuel Calvo, de la Hacienda de "La Estancia"; Elvira, Maclovio, Eduarda y Austreberta Zerón y Sucesión de Ana María Zeron, propietarias de las fracciones en que quedó dividida la Hacienda de "El Rincón"; María de Jesús G. de Melgarejo, José Aurelio García, Refugio G. de García; Dolores, Angel y Luis García y Esperanza G. de Gómez, propietarios todos de fracciones de la Hacienda de "Canguihuindo" y Gobierno del Estado, propietario del predio denominado "Fray Francisco". Los fraccionatarios de la ex-Hacienda de "El Rincón" y los de "Canguihuindo", se presentaron ante la Comisión Local,

aduciendo en escritos de fechas 29 y 31 de mayo último, que en su concepto, la Ranchería denominada "El Rincón", no debe tomarse como tal, puesto que no es ni un "poblado"; que en el censo figuran 22 personas que no son vecinas del lugar; que varios individuos que fueron registrados en el censo, poseen parcelas iguales o mayores que las que pudieran corresponderles por dotación, y terminan pidiendo se les conceda plazo para probar su dicho. Los señores propietarios de fracciones de la antigua Hacienda de "Canguihuindo", en varios escritos fechados el 18 del mes en curso, piden que se tengan como pruebas de su parte, el oficio número 6337, girado por la Sección de Estadística y Fomento de este Gobierno con fecha 7 de octubre de 1926, en el que se informa que la localidad en nombre de la cual se solicita dotación de ejidos, es un lugar deshabitado, que carece de categoría política; un certificado expedido por el Presidente Municipal de "El Arenal", por el cual se hace constar que la localidad denominada "El Rincón" tiene cuatrocientos habitantes, de los que cien solamente son hombres capacitados para trabajar la tierra, habiendo sido expedido ese documento, con fecha 22 de diciembre de 1926 el informe del ingeniero Catarino Morales, en la parte referente a lo diseminado del caserío; las minutas de los primeros oficios notificatorios; las boletas del pago de contribuciones que tienen presentadas, por las que consta que las fracciones de que son propietarios son pequeñas propiedades, segregadas de la Hacienda de "Canguihuindo" al ser fraccionada. Un certificado expedido por Administrador de Rentas de Actopan, por el que se hace saber que la finca en cuestión ha sido fraccionada y que los fraccionatarios están al corriente en el pago de contribuciones; otro certificado del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito por el que se comprueba que por escritura tirada ante la fé del Notario Público de la Ciudad de México, Luis del Valle Prieto, se hizo la división y partición, de los bienes testamentarios del Lic. Juan García Peña, y de la finca denominada "Canguihuindo", se les aplicó por partes iguales a los herederos Angel, José, Aurelio, Luis, Esperanza, Dolores, María de Jesús y Refugio todos de apellido García; que también se comprueba con ese documento, que en escritura de fecha 13 de agosto de 1928, se hizo el fraccionamiento de la finca de que se trata en 14 parcelas, formando con cada dos de ellas, una fracción de las siete en que legalmente quedó dividida esa misma finca, y un certificado de la Administración de Rentas de Actopan, en el que aparecen varias personas como propietarias de los predios que se mencionan. Agregando que siendo las pruebas que ofrecen, documentos en regla, conforme a la Ley deben tomarse en consideración, pues hacen prueba plena, por tratarse de instrumentos públicos. Alegan además, que la Hacienda de "Canguihuindo" fue fraccionada de la siguiente manera:

Temp. de 2a. y Cerril

Angel García.....	Frac. "A".....	179 Hs.	00 An.	00 Ca.
Ma. de Jesús García....	Frac. "B".....	249 "	03 "	00 "
Esperanza G. de Gómez.	Frac. "C".....	193 "	09 "	00 "
José Aurelio García....	Frac. "D".....	182 "	91 "	00 "
Refugio G. de García...	Frac. "E".....	161 "	06 "	00 "
Dolores García.....	Frac. "F".....	178 "	09 "	00 "
Luis García.....	Frac. "G".....	120 "	09 "	00 "

Que como queda manifestado con las extensiones que se dan y que figuran en las escrituras respectivas, cada una de las fracciones constituye una pequeña propiedad, de acuerdo con el artículo 26 reglamentario, y quedan exceptuadas de afectaciones ejidales; que también conforme al párrafo 39 del artículo 27 Constitucional, deben tenerse como pequeñas propiedades, y que siendo el cambio en el régimen de la propiedad, consecuencia de la voluntad testamentaria del Lic. Juan N. García Peña, muerto el 30 de noviembre de 1924, de acuerdo con lo mandado por el artículo 3127 del Código Civil del Estado, 29 de la Ley de 11 de agosto de 1927, es correcta la división y partición de los referidos bienes, puesto que la publicación de la solicitud no tuvo efecto sino hasta el primero de octubre de 1926, en el "Periódico Oficial" del Estado, por lo que de plano y jurídicamente, la dicha partición y división están a lo mandado por la Ley. Siguen haciendo una serie de consideraciones todas tendientes a demostrar que la aplicación de los bienes testamentarios del señor Lic. Juan N. García Peña, ha sido hecha en términos legales, por lo que el fraccionamiento de "Canguihuindo" fue hecho sin dolo, debiendo respetarse las fracciones por constituir pequeñas propiedades. Las señoritas Zerón, en escrito posterior, alegan en su defensa, pidiendo que se tenga como antecedente de inafectabilidad para sus predios, el criterio sustentado en la resolución provisional dictada en el expediente de Santa María Magdalena, en la cual se declaró que no eran afectables las fracciones en que quedó dividida la Hacienda de "El Rincón". Los señores (alvo, propietarios de la Hacienda "La Estancia", no alegaron en su defensa, ni presentaron objeciones al Censo.

Considerando Primero.—Que siendo manifiesta la necesidad que de tierras vienen padeciendo los vecinos de la localidad denominada "El Rincón", del Municipio del Arenal, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de esos mismos vecinos, tiene su fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la de 21 de marzo del presente año que refunde las reformas y adiciones decretadas en enero 17, también del presente año, en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 11 de agosto de 1927.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria cuidó de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 en relación con el 49, 62, 63, 64, 65, 67 69 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones de Tierras y Aguas, las adiciones y reformas decretadas con fecha 17 de enero también del presente año, por cuanto inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que se lleva en esa Oficina y la hizo publicar en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos del artículo 61 reglamentario; procedió a designar Ingeniero que practicara el levantamiento topográfico de la entidad solicitante y de que formulara los informes

técnicos del caso; mandó formar el censo agropecuario, integrando antes la Junta Censal, con los representantes de la misma Comisión, de los propietarios de fincas posiblemente afectadas con la dotación, en caso de prosperar la solicitud, favorablemente a los intereses de los peticionarios, y del de los vecinos; concedió a los indicados terratenientes el plazo de treinta días para formular alegatos y objeciones y el consecuente de quince días para presentar pruebas, y finalmente, emitió y aprobó el consiguiente dictamen, elevando el expediente a la consideración del suscrito, para su resolución provisional.

Considerando Tercero.—Que para establecer la extensión que se requiere para dejar satisfecha la necesidad que de tierras tiene el vecindario de la Ranchería de "El Rincón", conviene examinar tanto el número de personas que arroja el censo, cuanto la legalidad de ese documento, ya apreciado por la Comisión Local Agraria y definir para cuantos individuos serían suficientes los terrenos que en la actualidad posee el pueblo en cuestión, de acuerdo con lo mandado por el artículo 17 de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, las reformas y adiciones hechas por decreto de 17 de enero también del año en curso.—La Junta Censal fué integrada conforme a las disposiciones del artículo 63 reglamentario, y si bien es cierto que al darse principio a los trabajos censales, no compareció el representante de los propietarios de predios rústicos afectables, no lo es menos que le fué notificada la fecha en que comenzarían esos trabajos y que, aun cuando no se haya presentado, el caso está previsto por el artículo 64 del mismo ordenamiento, por lo que ese documento tiene plena validez legal y debe servir de base para determinar la dotación que sea necesaria.—El censo en mención, arrojó un total de 230 individuos con derecho a dotación; pero como del informe del Ingeniero Catarino Morales, se desprende que la Ranchería posee actualmente 157 Hs. 90 As. de tierras, de las que 23 Hs. son de temporal de segunda calidad y el resto, o sean 134 Hs. 90 As. son de cerril con poco pasto, estos terrenos deben considerarse hipotéticamente distribuidos, de acuerdo con las fracciones III y V del repetido artículo 17, en la forma siguiente: las 23 Hs. de temporal, a razón de 8 Hs. para cada uno, bastarán a cubrir las necesidades de 2 hogares, resultando un sobrante de 7 Hs., con las que se formará una parcela mixta, según se indicará después, y las 134 Hs. 90 As. de cerril con poco pasto, asignando una parcela individual de 8 Hs., servirán para dotar a 13 personas, formando una parcela mixta con las 7 Hs. de temporal y con 1 H. 20 As. de cerril, que servirá para considerar dotado a otro individuo, quedando un sobrante de 3 Hs. 70 As. de terreno cerril, que bien puede pasar dentro del límite de tolerancia, dada la pésima calidad de las tierras, y quedando de esa manera dotados 16 de los 230 individuos que antes se mencionan, faltando por dotar 214.

Considerando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria, basándose en el informe del Ingeniero Morales y en el plano formado por el mismo, llega a la conclusión de que la Ranchería de que se trata no

cuenta con la extensión suficiente de terrenos para lograr su mejoramiento económico, y de que las propiedades afectables, de acuerdo con el artículo 27 reglamentario, ya que la única finca de mayor extensión que podría contribuir a la dotación, la Hacienda de "La Estancia", no cuenta con tierras cercanas al poblado, son las fracciones en que fué dividida la antigua Hacienda de "El Rincón", propiedades que actualmente son de la propiedad de las señoritas Eduarda, Maclovía, Austreberta y Elvira Zerón, con las extensiones reales y teóricas que en seguida se citan, con la conversión hecha por la prementada Comisión Local Agraria y revisada y aprobada por este Gobierno, para conocer cuales son las extensiones respetables, de acuerdo con el invocado artículo 27.—La señorita Eduarda Zerón, posee 361 Hs. 76 As. de terrenos de diversas calidades, que equivalen a 569 Hs. 15 As. de cerril con pastos; la señorita Maclovía Zerón, posee 345 Hs. 06 As. de terrenos de diversas calidades, que equivalen en terrenos cerriles con pastos, a 511 Hs. 57 As.; la señorita Austreberta Zerón, es propietaria de 197 Hs. 46 As. de distintas calidades, equivalentes a 386 Hs. 07 As. de terreno cerril con pastos; y la señorita Elvira Zerón tiene en propiedad 577 Hs. 30 As., equivalentes en terrenos cerriles con pastos, a 815 Hs. 02 As. Como se ha dicho, en virtud de no contarse con fincas de mayor extensión en el radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 21 reglamentario, es aplicable lo dispuesto por el artículo 27. Ahora bien, como la fracción IV del artículo 26 señala como inafectables las superficies de terreno cerril con pastos que no excedan de 720 Hs., reduciendo esa extensión a la tercera parte, deberán dejarse a cada una de las fraccionatarias que antes se indican, 240 Hs. conforme a la conversión de que se ha hecho mérito, teniendo todas las tierras como de agostadero para la cría de ganado, y en tal virtud, se tomarán de Eduarda Zerón, 329 Hs. 15 As.; de Maclovía Zerón, 271 Hs. 57 As.; de Austreberta Zerón, 146 Hs. 07 As. y de Elvira Zerón 575 Hs. 02 As. o lo que es lo mismo, a la primera, se le afectará con 12 Hs. 35 As. de terrenos de riego; 52 Hs. 85 As. de temporal de segunda; 64 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 8 Hs. de monte alto, en la inteligencia de que no se aplica la proporcionalidad correspondiente, pues deberían tomarse 329 Hs. 15 As. de terrenos teóricamente cerriles con pastos; pero como no cuenta con mayor extensión en las cercanías del poblado que se dota, solamente se tomarán 268 Hs. 84 As. que es lo que arrojan las superficies reales que se han mencionado. La señorita Maclovía Zerón, deberá contribuir a la dotación con 6 Hs. 40 As. de tierras de riego; 74 Hs. 60 As. de temporal de segunda y 11 Hs. 81 As. de agostadero para la cría de ganado, equivalentes todas, a las 271 Hs. 57 As. afectables. Como a la señorita Austreberta Zerón, le corresponde contribuir a la dotación con 146 Hs. 07 As. se le tomará el equivalente en la forma que en seguida se expresa: 22 Hs. 70 As. de riego y 15 Hs. 88 As. de temporal de segunda. Los terrenos que posee la señorita Elvira Zerón, serán afectados con 21 Hs. de riego; 30 Hs. 50 As. de temporal de segunda, y 401 Hs. 02 As. de agostadero para la cría de ganado, que son las

equivalentes a las 575 Hs. 02 As. con que debe contribuir a la formación del nuevo ejido de la Ranchería "El Rincón".

El monto total de la dotación, será de 62 Hs. 45 As. de riego, 173 Hs. 83 As. de temporal de segunda, 8 Hs. de monte alto y 476 Hs. 83 As. de cerril con pastos, que en conjunto suman 721 Hs. 11 As. Incuestionablemente que esa extensión no es suficiente a llenar las necesidades de todos y cada uno de los individuos que arrojó el censo con derecho a dotación, pero como no se cuenta con mayor superficie dotable, es físicamente imposible aplicar los tipos de parcela individual que señala en sus distintas fracciones el artículo 17 reglamentario, porque de aplicarse las 721 Hs. 11 As. apenas serían bastantes para 91 individuos de los 214 que aparecen en el censo faltantes de tierras, y en consecuencia, esos terrenos deberán distribuirse entre los 214, tocándoles una parcela de 3 Hs. 37 As., a cada uno, que en mucho mejorarán sus actuales condiciones agrícolas y económicas. El suscrito, aprueba en todas sus partes el criterio sustentado por la Comisión Local Agraria, respecto a la inafectabilidad de las fracciones en que quedó dividida la antigua Hacienda de "Canguihuín do", tanto porque su fraccionamiento fué derivado de la voluntad testamentaria del señor Licenciado Juan N. García Peña, cuya muerte acaeció con mucha anterioridad a la fecha de la solicitud de dotación de tierras elevada por el vecindario de "El Rincón" cuanto porque ninguna de esas fracciones llega al máximo que señala el Artículo 27 Reglamentario, ni aun haciendo la conversión de todas las clases de tierras que cada una posee, a una sola calidad, siendo aplicable lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de la materia, repetidas veces citada. Igualmente aprueba que no es de afectarse el predio rústico conocido con el nombre de "Fray Francisco", por cuanto encontrándose en él los manantiales que sirven para surtir de agua potable a la población de Actopan, es de urgente necesidad pública conservar el mencionado predio en condiciones que permitan seguir utilizando los referidos manantiales, cosa difícil de hacer si esa propiedad resultara dividida, pues bien sabido es que de la conservación del arbolado depende la preexistencia de los manantiales, y no siendo terrenos sino de monte alto, de ningún beneficio resultarían a los vecinos de "El Rincón", sino pudieran explotar el monte. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los Artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de 21 de marzo del presente año, que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Aguas y Tierras de 11 de agosto de 1727, las reformas y adiciones decretadas con fecha 17 de enero también del año en curso, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los vecinos de la Ranchería de "El Rincón" del Municipio del Arenal, ex-Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa, y en consecuencia, Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería con una extensión de 721 Hs. 11 As. (SETECIENTAS VEINTIU-

NA HECTAREAS, ONCE AREAS) que se tomarán de las siguientes propiedades: de Maclovía Zerón, 6 Hs. 40 As. (SEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS) de riego 74 Hs. 60 As. (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS, SESENTA AREAS) de temporal de segunda y 11 Hs. 81 As. (ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS) de agostadero; de Eduardo Zerón, 12 Hs. 35 As. (DOCE HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS) de riego, 52 Hs. 85 As. (CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS) de temporal de segunda, 64 Hs. (SESENTA Y CUATRO HECTAREAS) de agostadero y 8 Hs. (OCHO HECTAREAS) de monte alto; de Austreberta Zerón, 22 Hs. 70 As. (VEINTIDOS HECTAREAS, SETENTA AREAS) de riego y 15 Hs. 88 As. (QUINCE HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS) de temporal de segunda; y de Elvira Zerón, 21 Hs. (VEINTIUNA HECTAREAS) de riego, 30 Hs. 50 As. (TREINTA HECTAREAS, CINCUENTA AREAS) de temporal de segunda y 401 Hs. 02 As. (CUATRO CIENTAS UNA HECTAREAS, DOS AREAS) de agostadero, en el concepto de que las aguas para el riego de los terrenos de esa calidad, se tomarán en la forma y cantidad acostumbradas de los manantiales y lugares que actualmente la proporcionan y de que debiera concederse a las propietarias el plazo de un año para la explotación de las magueyeras, de conformidad con lo que dispone el Artículo 38 Reglamentario. Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería con todos sus usos, costumbres y servidumbres y con cuanto por la ley y naturaleza pudiera corresponderles debiendo notificarse a las propietarias de la obligación que tienen de conservar y no destruir las magueyeras, según lo dispone el Párrafo II del mencionado Artículo 38 Reglamentario. Cuarto.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley de 11 de agosto de 1927, refundida con sus adiciones y reformas en la de 21 de marzo del presente año, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los Artículos 76 al 78 del mismo ordenamiento, debiendo cumplirse con lo prevenido por el mismo Artículo 78 en su parte final. Quinto.—En acatamiento a lo mandado por los Artículos 79 y 80 de la citada Ley, notifíquese esta resolución publicanola en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del G. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82 Reglamentario.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, B. Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente confrontada con su original que obra en el expediente de la Ranchería de El Rincón.—Pachuca de Soto, agosto 10 de 1929.—Dario Pérez.

GOBIERNO FEDERAL

10034

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

EMILIO PORTES GIL, Presidente Provisional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad otorgada al Ejecutivo por el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Único.—Se reforma el Artículo 4º del Decreto de 24 de febrero de 1912, relativo al deslinde, fraccionamiento y enajenación de terrenos baldíos y nacionales debiendo quedar dicho precepto en los términos siguientes:

"Artículo 4º.—Los terrenos baldíos y nacionales que vayan siendo medidos y deslindados, se fraccionarán en lotes que se enajenarán o arrendarán conforme a las condiciones que irá fijando la Secretaría de Agricultura y Fomento, a medida que se vayan practicando los fraccionamientos.

"Las enajenaciones se verificarán siempre mediante subasta pública, sujeta a las siguientes prescripciones:

"a).—Tan luego como se presente una solicitud para adquirir un terreno de los que, conforme a la ley, puedan enajenarse, se ordenará la publicación por tres veces consecutivas, con intervalos de diez días, en el "Diario Oficial" de la Federación, de un extracto de dicha solicitud, y se hará la convocatoria para los que deseen adquirir el terreno, señalando como base de la postura el importe que se fije de acuerdo con el avalúo que previamente apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"El extracto y la convocatoria serán también publicados en los lugares públicos de la Capital de la entidad en donde se encuentre el terreno de que se trate, así como en los demás periódicos y lugares que fije la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"b).—La subasta se convocará para quince días después de la última publicación en el "Diario Oficial".

"c).—Las subastas serán publicadas y se considerará como postura legal la que cubra el precio señalado en la convocatoria.

"d).—La declaración de adjudicación se hará por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

"e).—En la subasta tendrán preferencia los ocupantes que se encuentren en el caso del Art. 7º del Decreto de 18 de diciembre de 1909, y las personas a que se refiere el Art. 14 del presente Decreto.

"f).—La adjudicación se hará al mejor postor siempre que el monto de su oferta exceda, respecto a la que haga el solicitante que haya provocado la subasta, en un 10% si el valor de las tierras no es mayor de \$15,000.00; de un 7½% si el valor de las mismas tierras no excede de \$30,000.00 y de un 5% cuando dicho valor sea mayor de \$30,000.00.

En caso de que las posturas no excedan de los límites que se señalan en este inciso, el solicitante será el que obtenga la enajenación del terreno de que se trate.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría deberá proceder a la medición y deslinde del terreno solicitado, previo pago que del importe de esas ope-

raciones haga el solicitante; en el concepto de que en caso de que la adjudicación conforme a las prescripciones de este artículo, se haga en favor de persona distinta de la que costó la medición y y de allí, el adjudicatario quedará obligado a indemnizar del costo de esas operaciones que, para tal efecto, se incluirá en el precio señalado en la convocatoria.

TRANSITORIO:

UNICO.—La presente reforma entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogado, desde esa fecha, el Decreto de 11 de abril del corriente año, publicado en el Diario Oficial del 2 de mayo siguiente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los trece días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.—*Emilio Portes Gil*.—*Rúbrica*.—El Secretario de Agricultura y Fomento, *Marte R. Gómez*.—*Rúbrica*.

Al reverso un sello que dice: Secretario de Agricultura y Fomento.—D. de Administración y Contabilidad.—Sec. de Archivo Gral. Regtro. de Leyes y Publicaciones.—Tomadas razón a fojas 104 bajo el número 137 del libro respectivo núm. 1.—México, 18 de junio de 1929.—El Jefe de la Sección, *Rafael Reynoso*.—*Rúbrica*.—Conforme el Jefe del Depto., *Jesús J. Gamboa*.—*Rúbrica*.

Confrontó. El Jefe de la Cent. de Archivo, Registro de Leyes y Publ. *Rafael Reynoso*.—Conforme. El Jefe del Depto. de Admin. y Cont., *Jesús J. Gamboa*.—*Rúbrica*.

Es copia fiel tomada de su original que certifico.—México, D. F., agosto 9 de 1929.—El Oficial Mayor, *Alfonso González Gallardo*.—*Rúbrica*.

SECCION DE AVISOS

10,062

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Núm. 10. Otro sello que dice: Secretaría de Agricultura y Fomento. Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. Depto. de Aguas Región Centro. Jul. 8 1929.—Dos rúbricas.—Al Centro: CONCESION que, con sujeción a las siguientes cláusulas otorga la Secretaría de Agricultura y Fomento, con autorización del Ejecutivo de la Unión, a «La Tolteca», Compañía de Cemento Portland, S. A. para aprovechamiento de 10 litros por segundo hasta emplear el volumen anual de 315.360 metros cúbicos, de las aguas mansas del río Tula o Moctezuma, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, que se destinarán a usos industriales.

Primera.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, con autorización expresa del Ejecutivo Federal, otorga concesión, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, a «La Tolteca», Compañía de Cemento Portland, S. A., para aprovechar (10) diez litros por segundo hasta emplear un volumen anual de (315.360) trescientos quince mil trescientos sesenta metros cúbicos de las aguas mansas del río Tula o Moctezuma, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. Estas aguas fueron declaradas de propiedad nacional el día 29 de marzo de 1919.

Segunda.—La cantina de agua que ampara la presente concesión se destinará para enfriar los condensadores de su planta de vapor, que ministra fuerza motriz a la Fábrica que tiene establecida en Toltoca del Estado de Hidalgo, haciéndose la derivación de las aguas entre un

punto al Sur de la Ciudad de Tula de Allende, inmediatamente al Norte del Poste Kilométrico número 77 de la vía del antiguo Ferrocarril Central, en la línea troncal entre México y Tula de Allende (estando el referido poste como a 225 doscientos veinticinco metros al Norte de la Estación Tolteca) y el puente de acero propiedad de «La Tolteca», Compañía de Cemento Portland, S. A., que atraviesa el mencionado río, en la Municipalidad y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, devolviendo al río Tula o Moctezuma, después de haber sido utilizada el agua en el objeto indicado con anterioridad, por lo menos cinco litros por segundo, en la misma sección del trayecto de dicho río de donde fué derivada, teniendo la concesionaria obligación de construir las obras necesarias en los plazos y términos que se especifican más adelante.

Tercera.—La concesionaria gozará de los siguientes derechos y exenciones: I.—Derecho de paso, dentro de los límites estrictamente necesarios determinados en los Reglamentos, por terrenos de propiedad particular, con objeto de hacer los reconocimientos, trazos y formación de proyectos de las obras que comprende la concesión. II.—Derecho de ocupar gratuitamente los terrenos baldíos y nacionales necesarios para las obras objeto de la concesión. III.—Derecho de establecer, con sujeción a las disposiciones sobre la materia, líneas telefónicas, telegráficas o de transmisión de energía, para el uso exclusivo de la concesionaria. IV.—Derecho de paso a lo largo de los canales, líneas telefónicas, telegráficas y de transmisión de energía, para la vigilancia y conservación de unos y otros, en los términos del Art. 51 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente y en una anchura de cinco metros a los lados de las líneas y canales mencionados, cuando atraviesen terrenos de propiedad de terceros. V.—Derecho de expropiación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para el establecimiento de canales y demás obras a que se refiere esta concesión. VI.—Exención de derechos de importación sobre máquinas, herramientas, enseres, implementos y materiales que no se produzcan en el país, para la construcción de las obras hidráulicas y para la generación, transformación, acumulación y transmisión de la energía; bajo el concepto de que los efectos que necesitare la concesionaria los introducirá para uso exclusivo de sus obras, y de que si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Cuarta.—La concesionaria se obliga a: I.—Principiar los reconocimientos y trazos para la localización de las obras y formación de proyectos en el término de dos meses a partir de la fecha en que se firma esta concesión y presentar concluidos tales trabajos en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que comenzaron. II.—Presentar a la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento los proyectos relativos a dichas obras en el plazo de diez meses. Si del estudio que de ellos se haga resultan deficientes, se pondrá esto en conocimiento de la concesionaria, dándosele un plazo prudente para que proceda a subsanar los defectos que se encuentren. Si en la segunda vez que sean presentados tampoco merecen la aprobación, la Secretaría dictará la resolución que estime conveniente, inclusive la de nombrar ingeniero que complete los proyectos, siendo todos los gastos por cuenta de la concesionaria; en el concepto de que ésta tendrá que sujetarse al proyecto, ya aprobado, que haya formulado el ingeniero mardado por la Secretaría. III.—Principiar las obras hidráulicas correspondientes, en el término de dos meses a partir de la fecha de aprobación del proyecto y concluir las mismas obras en el plazo de dos años, contado a partir de la misma fecha. IV.—Ejecutar las obras en el orden que señale la Secretaría al aprobar los planos. V.—No hipotecar o de otra manera gravar la concesión toda o parte de ella, independientemente de las obras que deban construirse en cumplimiento de aquella. Sin embargo, la Secretaría podrá autorizar la hipoteca o gravamen de la concesión antes de que las

obras sean construídas; pero una vez terminadas y aprobadas por la Secretaría, quedarán comprendidas, ipso facto, en la hipoteca o gravamen. Si las obras no se ejecutaren en los plazos señalados, la hipoteca o gravamen se extinguirán de pleno derecho y no producirán efecto alguno. VI.—Construir las obras necesarias para no interrumpir las vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar obras hidráulicas pre-existentes, y, en general, para no causar perjuicios a propiedades sean públicas o privadas, solicitando previamente de esta Secretaría, o por su conducto de la de Comunicaciones y Obras Públicas o del Gobierno del Estado de Hidalgo, según el caso, la aprobación de los proyectos respectivos, dando aviso a la primera de dichas Secretarías, una vez concluídas, para que sean recibidas por quien corresponda. VII.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos que existen dentro del tramo comprendido entre el lugar donde se hace la derivación y en el que se devuelvan las aguas al cauce del río. VIII.—Rendir los informes que señala el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente. IX.—Permitir las inspecciones que ordena la Secretaría de Agricultura y Fomento, respecto de las obras que por virtud de esta concesión se establezcan, dando las facilidades necesarias a las personas que con tal objeto se comisionen.

Quinta.—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, la concesionaria ha constituido en el Banco de México, un depósito por la cantidad de... \$ 50.00 CINCUENTA PESOS oro nacional, según lo acredita el Certificado número 3250 de fecha 10 de abril de 1929.

Sexta.—Esta concesión será declarada caduca administrativamente por cualesquiera de las causas siguientes: I.—Que la concesionaria deje transcurrir alguno de los plazos señalados en las fracciones I, II y III de la cláusula cuarta sin ejecutar los trabajos u obras a que se refiere. II.—Que la concesionaria deje de cumplir la obligación que establece la fracción IV de la cláusula Cuarta. III.—Que la concesionaria no ejecute dentro de los plazos que al efecto fija la Secretaría, las obras que menciona la fracción III de la misma cláusula Cuarta. IV.—La suspensión de los trabajos de construcción de las obras hidráulicas o de la planta o plantas eléctricas, durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto dentro de un año, sin el previo permiso de la Secretaría respectiva. V.—El traspaso o gravamen de la concesión toda o parte de ella, a favor de algún Gobierno o Estado extranjero, o la admisión de éstos como socios interesados en la concesión o en la empresa que se constituya para su explotación. En este caso, quedarán a beneficio de la Nación las obras hidráulicas y todas las instalaciones que se hubieren hecho con motivo de la concesión. VI.—El traspaso o gravamen de la concesión toda o parte de ella o de las obras a que se refiere, sin previa autorización de la Secretaría. VII.—El traspaso de la concesión toda o parte de ella a una compañía o corporación que no esté constituida conforme a las Leyes de la República, o por traspasarla a extranjeros en contravención del artículo 27 de la Constitución Política del País y Ley Orgánica de la Fracción I de dicho artículo y su Reglamento. VIII.—Por no hacer el uso de aprovechamiento de las aguas durante un período de cinco años consecutivos o por aplicar éstas a objetos distintos del señalado en esta concesión. Si sólo una parte de la concesión se dejare de usar durante el expresado período, la Secretaría declarará que es de reducirse la cantidad de agua concedida en la proporción en que haya dejado de aprovecharse, quedando obligada la concesionaria a ejecutar las obras limitadoras correspondientes o de modificar las existentes, de acuerdo con el proyecto y planos que autorice la Secretaría. IX.—Por no cubrir los impuestos respectivos de acuerdo con la Ley de la materia.

Séptima.—En todos los plazos señalados en esta concesión, sólo se podrán conceder prórrogas por causas que provengan de fenómenos naturales que alteren la estructura del terreno y su topografía y varíen el curso de la corriente o se cambien las condiciones de escurrimiento;

porque la zona en que estén ubicadas las obras se substraigan al dominio del Gobierno constituido legalmente, o por causas de guerra extranjera y tan solo por el tiempo que dure esa causa, la que será debidamente comprobada por información testimonial levantada ante el Juzgado de Distrito correspondiente, la cual presentará la concesionaria a la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro del plazo de tres meses de haber ocurrido alguna o algunas de las causas mencionadas; bajo el concepto de que por el hecho de no presentar tal información en dicho término, ya no podrá alegar en ningún tiempo haber ocurrido la causa que debe motivar la prórroga. Igualmente deberá la concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos. Solamente se abonará a la concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Octava.—En todo caso de caducidad, la concesionaria incurrirá en la pérdida del depósito que ha constituido como garantía del cumplimiento de las obligaciones que ha contraído, el cual quedará a beneficio de la Nación.

Novena.—La concesionaria podrá traspasar a personas mexicanas, a extranjeros o a sociedades o corporaciones que funcionen legalmente, en estos dos últimos casos, conforme al artículo 27 Constitucional, Ley Orgánica de la fracción I del mismo artículo y su Reglamento, la presente concesión o parte de los derechos que la misma confiere, previa autorización de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en la inteligencia de que el o los concesionarios deberán manifestar por escrito, a la propia Secretaría, que aceptan todas y cada una de las obligaciones impuestas por la concesión.

Décima.—La duración de la presente concesión será de veinticinco años, contados desde la fecha en que se otorga, salvo que se motive su caducidad por alguna de las causas prevenidas en la Ley de Aguas de jurisdicción federal y sin perjuicio de que pueda ser restringida de acuerdo con el artículo 8º de la citada Ley. Este plazo se considerará como mínimo provisional, debiendo la Sra. de Agricultura y Fomento fijar el definitivo después de transcurridos cinco años posteriores a la fecha en que, a satisfacción de la misma se hayan recibido las obras hidráulicas destinadas al aprovechamiento de las aguas concedidas. A la expiración del plazo fijado para la duración de esta concesión, las obras que se hayan ejecutado en cumplimiento de la misma y todos los demás bienes que tengan el carácter de inmuebles, de acuerdo con el Código Civil del Distrito Federal y que estén destinados de una manera directa a los objetos de la propia concesión, se regirán por lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Aguas vigente de 13 de diciembre de 1910.

Décima Primera.—La sociedad concesionaria que, por su constitución es mexicana y sus componentes extranjeros y mexicanos, declara expresamente para todos los efectos de esta concesión, que convienn en seguir considerándose con la expresada nacionalidad mexicana, y que, por lo tanto, no tendrá en lo que se refiere a la validez, interpretación y cumplimiento de la concesión, más derechos o recursos que los que las leyes de este país conceden a los ciudadanos de la República. Por consiguiente, renuncia a todos los derechos de extranjería y se compromete especialmente a no pedir, para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de su Nación, conviniendo en que esta cláusula es una condición esencial de la propia concesión, y que su no aceptación o falta de observancia la nulifica por completo. Asimismo, conviene la Compañía concesionaria en que, en su caso, perderá a favor de la Nación cualesquier trabajos o gastos que hubiere hecho en cumplimiento de la concesión, sujetándose exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del Territorio.—México, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Marte R. Gómez. Rúbrica.—Por la Concesionaria, Gerald H. E. Vivian.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 19 de julio de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1929.—Recibido, agosto 26 de 1929.

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el C. Luis Zenil, para aprovechar aguas de la Barranca del Muí en riego de terrenos de su propiedad, la cual se manda publicar para que las personas que se consideren perjudicadas se presenten a oponerse dentro del plazo legal.

ASUNTO: Solicita la concesión que se expresa.—Zimapan, Hgo., diciembre 31 de 1929.—C. Secretario de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—El suscrito, Luis Zenil, mexicano, vecino de esta Ciudad, recibiendo notificaciones en la casa número 4 de la calle de Nicolás Romero, no estando afecto al impuesto sobre la Renta, ante Ud. respetuosamente expone: Que gestiona por su propio derecho.—Que desea concesión para utilizar en riego las aguas mansas de la Barranca de El Muí, que corre aproximadamente de Norte a Sur a inmediaciones de esta Ciudad, en cantidad de un litro por segundo, hasta completar un volumen de 540 metros cúbicos anuales.—Las aguas se tomarán en el lugar más a propósito en la margen izquierda de dicha Barranca, abajo del puente de Santiago y no se devolverán.—La Barranca de que se trata es de corriente permanente, y haciendo confluencia con la de Santiago, forma la que se denomina Barranca de San Nicolás, que a su vez desemboca en la Barranca de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma, de jurisdicción federal.—La superficie del terreno que se va a beneficiar es de dos hectáreas, definida con las colindancias siguientes: al Norte, con el Rancho de La Taona, propiedad del suscrito; al Sur, con la Barranca de La Tahona; y al Oriente y Poniente, con el mismo Rancho de La Tahona, propiedad del suscrito y está ubicado a ciento cincuenta metros de la margen izquierda de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protesto a Ud. mis respetos y atenta consideración. Luis Zenil.—Rúbrica.

La SOLICITUD que antecede fué rectificada por el interesado en escrito del tenor siguiente:

ASUNTO: Rectificada la solicitud de concesión que se expresa.—Zimapan, Hgo., enero 14 de 1929.—C. Secretario de Sección de Agricultura y Fomento.—México, D. F.—En debida obediencia a las observaciones contenidas en su respetable Cédula Agraria 519, Clas. 21-213(10) A., girada por la atóm. n.º 7.º 6. Dirección el 8 del presente, cuyas observaciones recayeron a mi escrito de 31 de diciembre próximo pasado solicitando para riego un litro por segundo de las aguas de la Barranca de El Muí, de este Municipio y Distrito, rectifico dicha solicitud elevándola a un volumen anual de 31,536 metros cúbicos; rogando a Ud. que tan luego como esa Secretaría a sus dignas órdenes reciba los informes que se sirve expresarme, se digne ordenar sea tramitada mi solicitud de referencia.—Me permito manifestar a Ud., que las Barrancas de El Muí y Santiago hacen confluencia a unos 600 metros abajo del Pueblo de Santiago, formando la que se llama Barranca de San Nicolás, que desemboca en la de Tolimán, afluente directo del Río Moctezuma; que la Barranca de Santiago es de caudal cuatro veces menor que el de la del Muí, cuyas aguas solicito; y que dicha Barranca de Santiago con todo y su inferioridad fué declarada de propiedad nacional el 25 de junio de 1929 según publicación del Diario Oficial de la Federación de 2 de julio del mismo año.—Reitero a Ud. mi atenta consideración.—Luis Zenil.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 24 de junio de 1929.—El Oficial Mayor, Alfonso González Gallardo. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1929.—Recibido, agosto 14 de 1929.

JUDICIALES

10251 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA.

A las once horas del octavo día útil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial", que se hará por una sola vez lo mismo que "Vanguardia", se verificará la tercera almoneda del remate de la casa número cincuenta y cinco, antes ciento uno, de la cuarta calle de Arista de esta ciudad, que linda: al Norte, con calle de Fernández Lizardi; al Oriente y Poniente, con propiedad que fué de la señora Reyes viuda de Badillo y hoy es de Ismael, Juan y Refugio Badillo; y al Sur, con calle de su ubicación. Servirá de base para las posturas la cantidad que cubra al contado las dos terceras partes del precio de avalúo que es de \$ 6,347.50 con deducción de un segundo diez por ciento. Se publica en demanda de postores

Pachuca, 15 de agosto de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1929.—Recibido, agosto 27 de 1929.

10270 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

En las sucesiones acumuladas de Cosme Pérez, Margarita Hernández y Juana Basurto, por auto de fecha diez de los corrientes, se convoca a los que se crean con derecho en dichas sucesiones para la formación de inventarios de los bienes por memorias simples y extrajudiciales.

Ixmiquilpan, 15 de Agosto de 1929.—El Secretario del Juzgado, Hilario Villa. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, agosto 22 de 1929.—Recibido, agosto 27 de 1929.

10342 JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor don Carlos Macedo y Arbeu, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, contado desde la tercera publicación oficial.

Tulancingo, agosto veintitrés de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 24 de 1929.—Recibido, agosto 29 de 1929.

10401 JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Manuel Flores, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial", la que se hará también en "Vanguardia."

Pachuca, 16 de julio de 1929.—El Actuario, O. Vera M. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 13 de 1929.—Recibido, agosto 30 de 1929.

10329
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Luis Flores, para que se presenten a este Juzgado a deducirlos en el término de treinta días contados desde la última publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «Vanguardia» de esta ciudad.

Pachuca de Soto, junio 6 de 1929. —El Actuario, O. Vera M. 3-1
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, junio 17 de 1929. —Recibido, agosto 30 de 1929.

10326
JUZGADO CONCILIADOR.
MUNICIPIO DE PACHUCA.
EDICTO.

Señor Luis Samperio Ortiz.

En las diligencias de consignación en pago por cuatrocientos ochenta y cuatro pesos que promueve en su contra el Señor Licenciado Rodolfo Vera, se acordó citarlo para las once horas del día diez de Septiembre próximo a fin de que reciba o vea depositar dicha cantidad, en los términos del artículo 1507 del Código Civil.

Pachuca, 28 de agosto de 1929. —El Secretario, Eduardo Calderón. 1-1
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 29 de 1929. —Recibido, agosto 30 de 1929.

10317
DISTRITO DE ACTOPAN
JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA
EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia del finado señor Emilio Cruz, vecino que fué de esta población para que se presenten a deducirlo, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, donde saldrá por tres veces consecutivas.

Mixquiahuala de Juárez, agosto 24 de 1929. —Leonardo Jiménez, Srio. 3-1
Administración de Rentas. —Actopan. —Derechos enterados, agosto 24 de 1929. —Recibido, agosto 30 de 1929.

9873
JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO

Por auto del día seis de este mes, el C. Juez de Distrito, ha ordenado la venta en pública subasta, de los siguientes bienes embargados en el juicio ejecutivo mercantil que el señor Miguel Mustafá, ha seguido contra Don Manuel Avila y su esposa.

Casa número 263 de la Avenida Norte; colindantes: Norte, sucesión de Jesús Pérez; Este, Avenida de su ubicación; Sur y Oeste, propiedad del señor Julio Ortega. Avaluada en dos mil ochocientos pesos cincuenta centavos

Casa número 265 de la misma Avenida; colindantes: Norte, propiedad de Irineo González; Este, Blas Bravo, calle enmedio; Sur, propiedad de Manuel Avila, calle enmedio; y Oeste, Leopoldo Ruiz. Avaluada en dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos.

Un corral situado frente a las dos casas; colindantes: Norte, Máximo Balderas; Sur, la calle; Este, Juan García y Oeste, Avenida Norte. Avaluada en mil doscientos pesos.

Las acciones y derechos que en la mina «Tepetitlán» tiene la señora Cointa P. de Avila, como heredera del señor Jesús D. Pérez, cuya mina colinda, con los siguientes

fundos mineros: Norte, «Las Monjas»; Este, ampliación de «La Fortuna» y «La Unión» y al Sur y Oeste, «Sagrado Corazón de Jesús». Avaluada en cincuenta mil pesos.

Los expresados bienes y la mina, están situados en el Mineral del Chico; el remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día útil, siguiendo al de la última publicación de los edictos en el «Periódico Oficial» del Estado. Será postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, deduciéndose además un sexto diez por ciento.

En demanda de postores, se publicará el presente, tres veces consecutivas en el «Periódico Oficial» y en «El Observador» de esta Ciudad

Pachuca, agosto diez de mil novecientos veintinueve. —El Actuario, F. C. Romero. 3-2
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 15 de 1929. —Recibido, agosto 21 de 1929.

9987
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado señor Sostenes Uribe, vecino que fue de esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días, contados de la tercera publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Huichapan, 15 de agosto de 1929. —El Secretario, Bernardo Rojo. 3-2
Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, agosto 15 de 1929. —Recibido, agosto 21 de 1929.

9647
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. —MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil seguido por Leonardo González contra Pedro Gómez de Cervantes el C. Juez Segundo de lo Civil ordenó, por auto de fecha diez del actual se saca a remate en primera almoneda en el local del Juzgado, el día seis de septiembre próximo, a las once horas, la Hacienda de San Pedro Huitepec, situada en la Municipalidad de Toluca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, que mide un mil doscientas tres hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y tres centáreas, lindando: Norte, con los ranchos de Montecillo y Tepozán; Sur, rancho Alice antes Biznaga; Oriente, parte con lote número dos y rancho Tepozán y Poniente, rancho Santa Ana. —Sirve de base la cantidad de ciento diez mil pesos valor fijado por los peritos.

Se convocan postores.

México, agosto doce de mil novecientos veintinueve. —El Secretario de acuerdos, Lic. Manuel Avilés. 3-3
Administración de Rentas. —Pachuca. —Derechos enterados, agosto 13 de 1929. —Recibido, agosto 14 de 1929.

9512
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
EDICTO.

Convócase personas créanse con derecho herencia del señor Tomás Quintanar, vecino que fue de «Los Reyes», este Distrito, presentándose deducirlo dentro treinta días siguientes tercera publicación «Periódico Oficial» del Estado y «Vanguardia» de Pachuca.

Atotonilco el Grande, agosto 7 de 1929. —El Secretario, E. Villarreal Barranco. 3-3
Administración de Rentas. —Atotonilco el Grande. —Derechos enterados, agosto 7 de 1929. —Recibido, agosto 14 de 1929.

MINERIA

CONVOCATORIA.

10042

Por acuerdo de la Junta Directiva, se convoca a los señores Accionistas de la Negociación Minera "San Antonio de Arriba (a) El Rico", a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de agosto corriente a las 16 horas en las Oficinas de la Compañía, 6ª calle de Guerrero 47, Edif. Hotel Colonial, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Traspaso de la mina denominada "San Antonio de Arriba (a) El Rico" a la Compañía Minera en formación que se denominará "San Antonio El Rico", S. A. cuyas condiciones se discutirán y aprobarán en su caso en la misma Asamblea.

Pachuca, a 17 de agosto de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración y Tesorero, *Balbino Gallego*.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 19 de 1929.—Recibido, agosto 21 de 1929.

DIVERSOS

10,267

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día cuatro de septiembre próximo a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo, la novena almoneda de la finca ubicada en la 1ª calle de Hidalgo número 7, de esta Ciudad, propiedad del señor Mariano S. González, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 10,350.85 diez mil trescientos cincuenta pesos ochenta y cinco centavos, que es el valor actual que la propiedad representa, no haciéndose ninguna deducción como en las anteriores almonedas, por haberse tomado en ellas como base el valor que representó la casa hasta el veinticuatro de junio de mil novecientos veintinueve.

Pachuca de Soto, 19 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 21 de 1929.—Recibido, agosto 27 de 1929.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.
SUBALTERNA EN METZTITLAN, HGO.

CONVOCATORIA.

CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del día cinco de septiembre entrante se rematará al mejor postor, en el local de esta Oficina, una fracción de dos hectáreas del predio rústico "El Diezmo", correspondiente a la hacienda "El Potrero de Camacho", embargada a la testamentaria de don Florencio Cortés por adeudo de multas.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$364.50 TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CINCUENTA CENTAVOS, hecha ya la deducción legal del diez por ciento; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Cítanse para el remate a la Administración de Rentas de este Distrito y al señor Manuel I. Acosta como acreedores de la testamentaria mencionada, así como a las personas que se crean con derechos para oponerse al acto del remate.

Metztitlán, Hgo., a 16 de agosto de 1929.—El J. Sub. de la Ofna. Fral. de Hda., *Salvador Posada*.

1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 16 de 1929.—Recibido, agosto 31 de 1929.

10346

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.

AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Con fecha 10 de septiembre y por tercera vez, se saca a Subasta Pública el Rancho denominado "San José el Fresno" propiedad de la señora Guadalupe Aranal Vda. de Piña, ubicado en San Agustín Zapotlán, de la jurisdicción de este Municipio.

Con el descuento correspondiente, el precio de esta propiedad es de \$ 8,463.89; a la vez se hace notar que desde luego se pone a subasta la cantidad de 300 magueyes capones del propio Rancho, llevándose a cabo este remate a las once horas, en la Recaudación de Rentas de Zempoala, advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las tres cuartas partes de esta cantidad.

Lo que se hace saber al Público, para conocimiento de los que se interesen, haciéndoles notar que deberán exhibir oportunamente el depósito correspondiente,

Zempoala, Hgo., agosto 28 de 1929.—El Recaudador de Rentas, *Alberto Noé González*.

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, agosto 28 de 1929.—Recibido, agosto 31 de 1929.

10379

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO ATOLONILCO EL GRANDE.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Con fundamento en el artículo 2º del Decreto 1083, cítese a la primera almoneda de remate de la finca Urbana propiedad del Gobierno del Estado situada en la Avenida Juárez de esta Población y que tiene los linderos siguientes:

Al Norte con calle Juárez; al Sur con una fracción de la finca que se remata y que fue vendida al señor Gabriel Ballesteros; al Oriente con Octaviana Villarreal y al Poniente con la misma fracción del Sr. Ballesteros.

Dicho remate se llevará a efecto en los estrados de esta Oficina a las diez horas del día cinco de septiembre próximo, señalándose como posturas admisibles las que cubran el valor fiscal de \$ 856.00 OCHOCIENTOS (CINCUENTA Y SEIS PESOS) en que se encuentra inscrita la finca de referencia, advirtiéndose que solo se aceptarán proposiciones arregladas a la Ley, y con el Depósito en la Caja de esta Administración.

Atotonilco el Grande, Hgo., a 21 de agosto de 1929.—El Administrador de Rentas, *Casimiro E. Velasco*.

1-1

Recibido, agosto 31 de 1929.

9967

DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.

AVISO.

A disposición esta Presidencia, como mostrenco encuentrase un caballo retinto tostado como de ocho años, señas, fierros constan expediente respectivo, valorizado peritos en \$18.00 (dieciocho pesos).

Publíquese "Periódico Oficial" cuatro veces consecutivamente.

San Salvador, agosto 15 de 1929.—El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Hilario Ramírez*.—El Secretario, *G. H. Ramírez*.

4-2

Recibido, agosto 20 de 1929.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO